

luta de dos mil doscientos seis votos pas <sup>distrito</sup> escuelas de Suplente por el mismo Distrito.

Art. 7° El C. Aurelio Lartigue, obtuvo <sup>distrito</sup> la mayoría absoluta de tres mil trescientos cincuenta y cuatro votos para Diputado Propietario por el Séptimo Distrito.

El C. Francisco Salazar, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil trescientos cincuenta y cuatro votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 8° El C. Dr. Ramón E. Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos veintidos votos para Diputado Propietario por el Octavo Distrito.

El C. Luis G. Cortés, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil docientos votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 9° El C. Víctor de la Garza, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil quinientos noventa y seis votos para Diputado Propietario por el Noveno Distrito.

El C. Lic. Carlos Villarreal, obtuyo la mayoría absoluta de dos mil quinientos noventa y seis votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 10. El C. Rafael G. Fernández, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos cincuenta y un votos para Diputado Propietario por el Décimo Distrito.

El C. Arnulfo Botello, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos cincuenta y un votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á qui enes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y seis días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y siete. —*Aurelio Lartigue*, Diputado Presidente. —*P. Benítez y Leal*, Diputado Secretario.»

Por tanto mandado se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 22 de 1897.—*B. Reyes*. —*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2<sup>a</sup>—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—núm 56.—Por acuerdo del Sr. Gobernador envío á vd. adjuntos suficiente número de ejemplares del modelo para la formación de la noticia periódica y detallada de las pesas, medidas é instrumentos para pesar, sometidos á verificación, y que, conforme lo previene la fracción III del artículo 76 del Reglamento de la Ley de 19 de Junio de 1895, debe rendir al Ayuntamiento que vd. preside, el Encargado de la Oficina del Fiel Contraste de esa Municipalidad; recomendándole á vd. se sirva ordenar á este empleado que, al cumplir con dicha disposición, mande un tanto de la noticia de que se trata á la Oficina Verificadora de 2° Orden de Pesar y Medidas establecida en esta Capital. para los efectos á que se refiere la fracción VI del artículo 39 del Reglamento expresado, haciéndolo desde luego de las correspondientes á los meses vencidos desde Enero próximo pasado al presente inclusive; sin perjuicio de obsequiar lo dispuesto en la fracción V del artículo 42 del mismo Reglamento.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente y cuidar de su eficaz observancia.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Junio de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm.—57.—En oficio número 6,519 de 25 del actual, se dijo por esta Secretaría al Juez de Letras de la 2ª fracción judicial, lo que sigue:

«Ha quedado impuesto el Sr. Gobernador del atento oficio de vd. número 89 de ayer, relativo á la consulta que le hizo el Registrador Público de la Propiedad, de Santiago, sobre si pueda autorizar con su firma los actos ó inscripciones que se hagan en la oficina de su cargo, de documentos en que él esté personalmente interesado. Dada la importancia de las funciones que desempeñan los Registradores de la Propiedad, puesto que fijan y algunas veces de una manera definitiva la condición de los bienes raíces, las cuales, por otra parte, no son de naturaleza meramente ejecutiva de suerte que el juicio de ellos no pudiere influir de algún modo en los efectos que producen, pues que al calificar el Registrador la legalidad de los títulos para hacer ó no su inscripción, y al interpretar esta para también hacer ó no la rectificación que el interesado pueda pedir, obran en ejercicio de su criterio, no es de considerarse conveniente que sean Jueces de su misma causa á lo que equivaldría el que autorizaran tales actos, por cuyas razones el mismo Sr. Primer Magistrado se sirvió disponer manifieste á vd. en contestación, que en el caso á que se refiere el Registra-

dor de la Propiedad de Santiago, y en los demás semejantes que en lo sucesivo ocurran, debe ejercer el Alcalde 2º de la localidad, que es el que suple sus faltas, según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Orgánica del Registro Público de la Propiedad fecha 8 de Diciembre de 1891.»

Lo que por acuerdo del mismo Sr. Gobernador transcribo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes en la oficina de su cargo, llegado el caso.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Junio de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Registrador Público de la Propiedad.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular núm.—58.—Con fecha 28 de Mayo último, dice al C. Gobernador la Administración General de la Renta del Timbra, lo que sigue:

«En el artículo 210 de la Ley general del Timbre de fecha 25 de Abril de 1893, se dispuso que los Inspectores de esta Renta se presenten á la Autoridad Política de la demarcación que vayan á visitar y que aquella podrá designar un vecino de la población para que como testigo presencie la visita y firme las actas. El cumplimiento de este precepto legal, aleja la posibilidad de que se cometan abusos, supuesto que debiendo actuar los Inspectores en presencia de ese testigo y del que nombre la Administración del Timbre respectiva, serían de más difícil comisión la tolerancia, encubrimiento, cohecho ó soborno, de que ya se han dado casos que no pueden atribuirse sino á la falta de concurrencia de los dos testigos en el ejercicio de las funciones de los Inspectores.—La Administración General de mi cargo desea

poner puntó á esos abusos y para conseguirlo, tengo la honra de suplicar á Vd. atentamente se sirva librar sus órdenes para que las autoridades políticas de ese Estado nombren dicho testigo, y *comuniquen* al Administrador Principal del Timbre el nombre de la persona designada, prestando al mismo tiempo á los Inspectores su apoyo, para el libre ejercicio de sus funciones legales. Esos testigos serán remunerados por el Administrador Principal que corresponda, como se dispuso en orden suprema, circulada bajo el número 74 el día 14 de Octubre de 1893.»

Y lo trascibo á Vd. por acuerdo superior para su inteligencia y exacto cumplimiento, quedando en espera de su acuse de recibo, y de que se sirva participar á esta Secretaría quien sea la persona designada para testigo, sin perjuicio de dar igual aviso inmediatamente al Sr. Administrador Principal del Timbre residente en esta Capital.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 3 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 208.—La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la Solicitud del reo Marcial Nieto, en que pide que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta extinguir de la de prisión á que fué condenado por el delito de lesiones calificadas.»

Lo que me honro en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 7 de 1897.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 67.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente.

«Se convoca al H. Congreso del Estado, para el día 16 del corriente mes, á sesiones extraordinarias, con el fin de tratar de algunas reformas á la Leyes de Instrucción Pública, propuestas por el Ejecutivo, y de las modificaciones hechas al contrato celebrado por el mismo Ejecutivo con el Sr. J. A. Robertson, para el aprovechamiento de las aguas del río de Santa Catarina.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los catorce días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—*P. Benítez y Leal*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 16 de 1897.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.